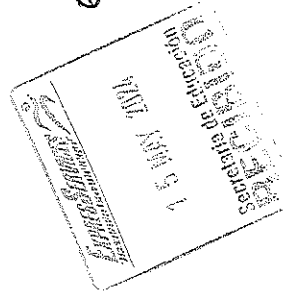


OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICACION INHIBITORIO				
RADICADO	N. RADICADO	FECHA	DEPENDENCIA	FECHA FIJACION
I-2024-57457 EXP. 390- 2024	S-2024-170576	15/05/2024	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN	16/05/2024
				22/05/2024



 Elbow-Clis

 9:20 am

REPORTE POR RECORRIDO INTERNO

FECHA: 15/05/2024 a 15/05/2024

1400 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION													
DEPENDENCIA:		N°	NRO RADICACIÓN	FOLIOS	ANEXOS	TIPO	DEPENDENCIA ORIGEN	REMITENTE	ASUNTO	DEPENDENCIA DESTINO	DESTINATARIO	MEDIO	FIRMA
1			I-2024-57457	1		INTERNO	1400 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION	LEONOR EMILSEN BAQUERO CORDOBA	SOLICITUD PUBLICACION AUTO INHIBITORIO EXPEDIENTE 390-2024 POR FAVOR PUBLICAR	5310 - OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO	CLAUDIA LONDOÑO OSPINA	07 - CORREO INTERNO	

Nombre legible y firma de quien recibe, fecha y hora de recibido



RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No.	I-2024-57457
Radicación	S-2024-170576
Fecha	2024-05-15

Bogotá, D.C., mayo de 2024

Señor
ANONIMO

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria
EXPEDIENTE: 390-2024

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 1532 del 30 de abril de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 390-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado SDQS 2031102024, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cuatro (4) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

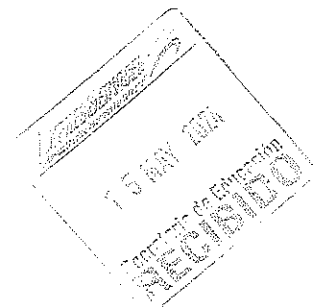
Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;


DIANA LUCIA ALVAREZ
Auxiliar administrativa
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Diana Alvarez - Auxiliar Administrativa.
Profesional Comisionado: Leonor Emilsen Baquero Córdoba.



**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INHIBE DE INICIAR UNA ACTUACIÓN
DISCIPLINARIA**

Expediente:	390-24
Investigado:	En Averiguación
Cargo desempeñado:	Por establecer
Dependencia:	Colegio Juan de la Cruz Varela IED
Conducta:	Presuntamente la profesora de apoyo Stella es la encargada del PAE y además su hijo Camilo tiene un restaurante en el sector, los miembros de la comunidad aseguran que parte de los alimentos del PAE son usados en el restaurante de Camilo
Fecha de los Hechos:	N/A
Quejoso:	Anónimo
Auto No.	1532
Fecha:	30 ABR 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en uso de las facultades legales contempladas en los artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

ANTECEDENTES

A través de radicado SDQS 2031102024 un ciudadano anónimo puso en conocimiento presuntas irregularidades consistentes en:

LA PROFESORA DE APOYO STELA, DEL COLEGIO JUAN DE LA CRUZ VALERA DE SUMAPAZ SEDE LA UNION, REALIZA ACTIVIDADES QUE NO LE CORRESPONDEN, ES LA ENCARGADA DEL PAE. ELLA NO ESTA HABILITADA, PRIMERO NO ES UNA DOCENTE NOMBRADA, NO ES COORDINADORA Y ADEMAS SU HIJO CAMILO TIENE UN RESTAURANTE EN EL SECTOR. LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ASEGURAN QUE PARTE DE LOS ALIMENTOS DEL PAE SON USADOS EN EL RESTAURANTE DE CAMILO. ADICIONAL STELA LLEVA 15 AÑOS TRABAJANDO EN EL COLEGIO SIN SER NOMBRADA, DEBIDO A QUE EL COORDINADOR RAFAEL EL CUAL ES SU CONYUGUE (sic) , NO PERMITE PUBLICAR LA PLAZA PARA QUE ALGUIEN POR CONCURSO LE TOME EL PUESTO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Frente a la queja anónima se debe decir que la Ley 1952 de 2019 señala: **“Artículo 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.**

El Artículo 38 de la Ley 190 de 1995, señala: Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, **a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.**

La Ley 24 de 1992. “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.” Artículo 27 señala: *Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: (...).*

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público”.

Al respecto el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 determina que: ***“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.***

(Cursivas y negrillas fuera de líneas).

A partir de la normatividad antes reseñada, se podría decir que la queja anónima que nos ocupa debe ser inadmitida, por no ceñirse a los requisitos antes señalados, es decir carece de fundamento.

Nótese como de forma poco concreta se relatan unos presuntos hechos relacionados con los que al parecer la docente de apoyo Stela (sic) lleva parte de los alimentos del PAE al restaurante de su hijo Camilo para ser usados. Además de que la docente lleva 15 años trabajando en el colegio sin ser nombrada. Obsérvese que del escrito presentado por el (la) ciudadano (a) anónimo (a) es abstracto, no suministró los días en los que posiblemente la docente Stella llevó los alimentos al restaurante de su hijo, no mencionó la dirección donde posiblemente los llevaba, tampoco refirió cuáles miembros de la comunidad pudo evidenciar la situación, es así que no se logra determinar las circunstancias temporomodales en las que posiblemente sucedieron los hechos.

Así las cosas a juicio del Despacho, los hechos descritos se tornan disciplinariamente irrelevantes, por lo cual se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 donde se señala que: “Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna”. (El subrayado es del Despacho para resaltar la causal).

En todo caso si en el futuro se aportan elementos adicionales que permitan el ejercicio de la acción disciplinaria se podrán reabrir las diligencias.

En mérito de lo expuesto, El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria

Página 4 de 4

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la Queja 390/24, respecto de los hechos descritos por el ciudadano anónimo, por las razones expuestas en este auto.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
- ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR la presente decisión al ciudadano anónimo, en su calidad de quejoso. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONSALVE VELOZA

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Leonor Emilsen Baquero Córdoba-Abogada Contratista-